



DECRETO por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
(DOF 12-07-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 22-01-2014 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 22 de enero de 2014.</p> <p>2) 19-03-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. y adiciona el 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2014.</p>
02	<p>02-10-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014. Discusión y votación, 2 de octubre de 2014.</p>
03	<p>06-10-2014 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de octubre de 2014.</p>
04	<p>26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.</p>
05	<p>12-07-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Ricardo Mejía Berdeja, y el suscrito, Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los adultos mayores hoy en día no son considerados como reflejo y cúmulo de experiencias y sabiduría, al interior de la familia así como en la sociedad en general.

Por un lado, se puede considerar al adulto mayor como una carga social, entonces las políticas públicas que a todos nos compete, las acciones pueden estar orientadas a atender una necesidad determinada, a curar, a proteger, a aquellas personas que necesitan de la atención del estado o de instituciones privadas que complementan el accionar del estado.

En cambio, si se considera al adulto mayor como un valor, como una persona que puede ofrecer a la sociedad sea cual sea el grupo humano que la compone, sea niño, joven o mayores en actividad, entonces las tareas que se organicen

en función del adulto mayor, tiene otro sentido, pues se recupera ese tiempo, que casi siempre tiene el adulto mayor. Con eso se recupera la experiencia de vida, ya que mucho tiempo han tenido por su actividad múltiples tareas.

Es importante considerar al adulto mayor en su dignidad de persona, la cual no merma con el pasar de los años, a pesar del deterioro de la salud física y psíquica. Resulta evidente que esta consideración positiva solo puede encontrar terreno fecundo en una cultura capaz de superar los estereotipos sociales, según los que el valor de la persona consiste en la juventud, la eficiencia, la vitalidad física y la plena salud.

Las políticas públicas están diseñadas para atender necesidades específicas, pero es fundamental que al adulto mayor se le reconozcan y hagan valer sus derechos fundamentales.

Las personas adultas mayores, al igual que las demás personas, también necesitan gozar de independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados. El Estado debe garantizar estas necesidades al adulto mayor para dotarles de mayor calidad de vida.

En México, los relatos precolombinos confirman que el anciano era el conocedor de los misterios y designios, por lo cual recibían el respeto de su comunidad.

La población mundial de las personas de 60 años o más será más del doble, de 542 millones en 1995 a alrededor de 1.200 millones en 2025. Se estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato.

La intolerancia, la discriminación e incluso la violencia sobre las y los Adultos Mayores, también son flagelos presentes en las sociedades difíciles de erradicar; es por esto que se requiere reforzar la protección de los mismos.

¿Qué es el maltrato hacia las personas adultas mayores?

Se puede definir como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

El respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las más vulnerables entre las que se encuentran las personas adultas mayores requiere de una nueva cultura humanista, incluyente, no discriminatoria y que dé la aplicación irrestricta de un marco jurídico garantista.

Los adultos mayores en México son vejados, discriminados, agredidos y hasta despojados por el resto de la sociedad y en ocasiones, por increíble que parezca, por sus propios familiares.

Es una lamentable realidad que las personas adultas mayores son agredidas tanto por acciones concretas como por omisiones cometidas al interior de sus hogares y por sus familiares.

El proceso de desvalorización hacia el adulto que prevalece en la sociedad, en la que se le concibe como una carga para la familia y aún más si éste cursa con algún deterioro que le obliga a tener un nivel de dependencia. Ello da pie a tensión al interior del núcleo familiar, porque la persona adulta mayor juega un rol distinto al resto de la familia. En este contexto puede emerger la violencia hacia la o el adulto mayor, que va desde la violencia psicológica hasta la física.

Las principales problemáticas que se perciben hoy en día hacia ellos es **el abandono y el despojo patrimonial**.

Las denuncias que los adultos mayores llegan hacer son por **despojo**, abuso, violencia psicológica, patrimonial o sexual, así como la omisión en la entrega de medicamentos o alimentos, que son perpetrados en 90 por ciento de los casos por sus familiares: hijos, pareja, sobrinos o tíos.

El despojo o mejor dicho la violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Por ello es necesario actualizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Los familiares deben asumir el deber moral y el tener reciprocidad hacia quienes nos dieron todo cuando nosotros nos encontrábamos en el mismo estado de dependencia.

Argumentación

En México se han promulgado leyes que garantizan los derechos de las personas adultas mayores. No obstante, aun cuando existe un Ley en esa materia, buen aparte de sus beneficiarios desconoce cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de discriminación, abandono y maltrato hacia ellos.

Se debe revalorizar dicha etapa de la vida y trabajar desde ahora y d forma prioritaria en la creación de políticas públicas, principalmente en sus derechos humanos y permitirles llevar una vida digna sin discriminación y como parte importante de las familias y la sociedad.

Los adultos mayores merecen una mejor calidad de vida con base en la organización y participación comunitaria. Uno de los pilares sobre los cuales se sostiene es la intervención directa de las y los adultos mayores, desde la organización hasta la toma de decisiones.

Es importante resaltar que referente a la certeza jurídica y familia, la mayoría de los adultos mayores no saben dónde acudir en caso de querer ejercer un derecho; es decir, tienen conocimientos muy generales de su derechos, pero la exigibilidad la cual significa llevar a la practica el derecho es una situación sobre la que se debe trabajar más con las mujeres que con los hombres.

Lo anterior destaca la falta de claridad y de toma de conciencia de las personas adultas mayores para situarse como sujetos de derecho, lo que a su vez indica la imperiosa necesidad de adecuar y perfeccionar el marco jurídico existente, el cual permita a los familiares y a la población en general que al violentar en cualquier modalidad a un adulto mayor serán acreedores de algún tipo de denuncia, ya que al modificar la Ley de los derechos de las personas adultas mayores estos estarán más orientados y preparados para saber que se ejerce sobre ellos la violencia patrimonial.

Se debe visibilizar la necesidad de reforzar los derechos de la vejez y dotarlos de instrumentos efectivos para su promoción y protección. Debe de aumentar cada vez más la toma de conciencia de las personas para abordar la vejez y considerarla como una situación de vulnerabilidad, riesgo o debilidad.

Respecto a la situación de los derechos de las personas de edad se debe considerar la discriminación múltiple que su-

fren, la violencia y el abuso, sin dejar de lado la violencia en comento la patrimonial. Por lo tanto se deben identificar las posibles brechas de protección y las formas de superarlas.

Las personas de edad, tienen los mismos derechos que cualquier otra persona en el sistema internacional de derechos humanos. Por lo cual surge la importancia de esta nueva figura para encuadrarla dentro de la Ley y sea visible todos los tipos de violencia que se ejercen a las personas de edad avanzada.

“Algunos ancianos sienten que la vejez es la época privilegiada de su existencia, la edad de la sabiduría y de la paz. Claro que la pérdida de la virilidad y de la femineidad desespera, pero también comporta algunas ventajas”.

Extracto de Simon de Beauvoir y el terror de la vejez, 2008.

Elena Poniatowska.

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Violencia: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, único o repetido, dirigido a dominar, someter, controlar, limitar o agredir de manera física, verbal, patrimonial, económica, sexual a las perso-

nas adultas mayores, que causa daño o angustia y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza.

XII. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima a través del uso legal o inapropiado de los fondos, propiedades o privilegios que realiza un familiar o persona en posición de confianza o autoridad a una persona adulta mayor; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Cámara de Diputados, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. y adiciona el 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Elvia María Pérez Escalante, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Las personas adultas mayores constituyen un gran sector de población que forma parte de los grupos vulnerables de toda sociedad contemporánea.

Los grupos vulnerables son aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.¹

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, grupos vulnerables con aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren de la privación de sus derechos humanos.²⁾

En lo personal considero que grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Pero también se trata de grupos de personas que son víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.

El artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, precisa que es su objeto en materia de integridad y dignidad su derecho a una vida libre de violencia.

Sin embargo, en este ordenamiento legal, no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores.

Este es el propósito de esta iniciativa, cuyo objeto es reformar el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer con precisión el concepto de violencia y sus modalidades en contra de este sector de población y adicionarla con un artículo 3o. Bis para conceptualizar los diversos tipos de violencia contra las personas adultas mayores.

Argumentación.

Luego de interiorizarme en el tema de la violencia que sufren las personas adultas mayores y analizar el tratamiento que se da a este fenómeno social de la violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, he llegado a la convicción de que es necesario y procedente reformar el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer con precisión el concepto de violencia y sus modalidades en contra de este sector de población y adicionarla con un artículo 3 Bis para conceptualizar los diversos tipos de violencia contra las personas adultas mayores.

Los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la letra dicen:

“Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.”

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

Como puede observarse, esta ley precisa lo que debe entenderse por violencia, las modalidades y los tipos de violencia.

En cuanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el artículo 5º textualmente dice:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Entidades federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

VI. Geriatria. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”

Como puede observarse, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, no precisa lo que debe entenderse por violencia, las modalidades y los tipos de violencia que sufren los adultos mayores ni los conceptos de víctima y agresor.

A la fecha, no contamos con estadísticas en torno al número de personas adultas mayores que han sido objeto de maltrato o violencia porque son innumerables los casos que se ocultan por razones diversas. En una encuesta del Colegio de México realizada en 2009 en el Distrito Federal, se detectó que los adultos mayores reciben maltrato sobre todo de los hijos, con 36%, seguidos de la pareja, con 11%; los nietos, 10%, mientras que personas ajenas representan 17.4%.³

En este orden de ideas, consideramos muy importante proponer a esta Soberanía esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 3º y adicionar un artículo 3 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, adicionando las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3º y también adicionar el artículo 3 Bis con seis fracciones para conceptualizar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores.

Como puede observarse, la reforma y adición propuesta es muy importante para el perfeccionamiento del ordenamiento legal y para garantizar los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

No omito manifestar que esta iniciativa no tiene impacto presupuestario toda vez que no deriva en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánicas administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, por lo que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 3º y se adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI ...

XII. Violencia contra las Personas Adultas Mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XIII. Modalidades de Violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIV. Víctima: la Persona Adulta Mayor a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XV. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias:

- (1). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm>
- (2). http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lid/pons_y_p/resumen.pdf
- (3). <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/27/sociedad/043n1soc>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputados: Elvia María Pérez Escalante, María del Rocío Corona Nakamura, Rocío Adriana Abreu Artiñano, José Pilar Moreno Montoya, Margarita Licea González, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Jorge Herrera Delgado, María Fernanda Schroeder Verdugo, María Elia Cabañas Aparicio, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Delvim Fabiola Barcenás Nieves, María Carmen López Segura, Olivares Irazema González Martínez, Benito Caballero Garza, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Agustín Barrios Gómez Segués, Adán David Ruiz Gutiérrez, María Guadalupe Velázquez Díaz, María Esther Garza Moreno, Ana Isabel Allende Cano, Josefina García Hernández, Norma Ponce Orozco, Silvia Márquez Velasco, Rosalba Gualito Castañeda, Maricruz Cruz Morales, Blanca Estela Gómez Carmona, Erika Yolanda Funes Velázquez, Leticia Calderón Ramírez, Socorro de la Luz Quintana León, Dulce María Muñiz Martínez, Emilse Miranda Munive, Martha Gutiérrez

Manrique, Víctor Hugo Velasco Orozco, Francisco González Vargas, María Rebeca Terán Guevara, María Concepción Navarrete Vital, Ma. Elena Cano Ayala (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

02-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3O. Y EL ARTÍCULO 3O. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 2 de septiembre de 2014

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. Con fecha 22 de enero de 2014, Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. En la misma fecha fue publicada la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, y el presidente de la Mesa Directiva ordenó remitirla a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 27 de enero de 2014, la iniciativa fue recibida en la Subcomisión de Atención a Personas Adultas Mayores para la emisión del predictamen respectivo.

4. Con fecha 13 de marzo de 2014, la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. y adiciona un artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

5. En la misma fecha fue publicada la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

6. En el pleno de la Cámara de Diputados, 38 legisladores expresaron su adhesión a la iniciativa, solicitando a la iniciante permitiera suscribirla y así lo hicieron los siguientes.

6.1. Se adhieren a la presente propuesta diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolucionario Democrático y Verde Ecologista de México.

7. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva ordenó remitir la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

8. Con fecha 18 de marzo de 2014, la iniciativa fue recibida en la Subcomisión de Atención a Personas Adultas Mayores para la emisión del predictamen respectivo.

II. Contenido de las iniciativas

1. En la exposición de motivos, Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, exponen lo siguiente:

Que los adultos mayores hoy en día son considerados como reflejo y cúmulo de experiencias y sabiduría, al interior de la familia así como en la sociedad en general.

Afirman que si se considera al adulto mayor como una carga social, las acciones pueden estar orientadas a atender una necesidad determinada, a curar, a proteger, a aquellas personas que necesitan de la atención del estado o de instituciones privadas que complementan el accionar del estado y en cambio, si se considera al adulto mayor como un valor, entonces las tareas que se organicen en función del adulto mayor, tienen otro sentido.

Precisan que es importante considerar al adulto mayor en su dignidad de persona, la cual no merma con el pasar de los años, a pesar del deterioro de la salud física y psíquica, siendo esta una consideración positiva que solo puede encontrar terreno fecundo en una cultura capaz de superar los estereotipos sociales que basados en la juventud, la eficiencia, la vitalidad física y la plena salud.

Argumentan que las políticas públicas están diseñadas para atender necesidades específicas, pero es fundamental que al adulto mayor se le reconozcan y hagan valer sus derechos fundamentales al goce de independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados.

Señalan que se estima que entre 4 y 6 por ciento de las personas adultas mayores en el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato. Que la intolerancia, la discriminación e incluso la violencia son flagelos presentes, por lo que se necesita reforzar la protección.

Consideran que el maltrato hacia las personas adultas mayores se puede definir como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Y señalan que el maltrato puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

Por lo que se refiere a la violencia patrimonial, precisan que ésta es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Señalan que el respeto de sus derechos requiere de una nueva cultura humanista, incluyente y no discriminatoria, donde los familiares deben asumir el deber moral y la reciprocidad hacia quienes en su oportunidad dieron todo.

Proponen adecuar y perfeccionar el marco jurídico existente para reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección, adicionando las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Violencia: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, único o repetido, dirigido a dominar, someter, controlar, limitar o agredir de manera física, verbal, patrimonial, económica, sexual a las personas adultas mayores, que causa daño o angustia y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza.

XII. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima a través del uso legal o inapropiado de los fondos, propiedades o privilegios que realiza un familiar o persona en posición de confianza o autoridad a una persona adulta mayor; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

2. En la exposición de motivos, la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expone lo siguiente:

Que las personas adultas mayores constituyen un gran sector de población que forma parte de los grupos vulnerables de toda sociedad contemporánea.

Afirma que grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y que también se trata de grupos de personas que son víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.

Señala que el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, precisa que es su objeto en materia de integridad y dignidad su derecho a una vida libre de violencia; pero, que en este ordenamiento, no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores, siendo ese el propósito de la iniciativa, cuyo objeto es reformar el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer con precisión el concepto de *violencia* y sus modalidades contra este sector de población y adicionarla con el artículo 3o. Bis para conceptualizar los diversos tipos de violencia contra las personas adultas mayores.

Expresa la proponente que en los artículos 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se precisa lo que debe entenderse por *violencia contra las mujeres*: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Y que, asimismo, se encuentra determinado con precisión que la violencia presenta modalidades entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

En especial, la proponente señala que el artículo 6 de esa ley enumera los tipos de violencia y lo que por cada uno de ellos debe entenderse: la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual; y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, argumenta la proponente que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define en el artículo 3o. los siguientes conceptos: *personas adultas mayores, asistencia social, entidades federativas, la ley, género, geriatría, gerontología, integración social, atención integral, calidad del servicio e instituto*, pero que no precisa lo que debe entenderse por violencia, las modalidades y los tipos de violencia que sufren los adultos mayores ni los conceptos de víctima y agresor.

Y que en este orden de ideas, considera muy importante proponer la reforma al artículo 3o. y la adición del artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, adicionando las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3o. y también adicionar el artículo 3o. Bis, con seis fracciones, para conceptualizar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIV. Víctima: La persona adulta mayor a quien se inflige cualquier tipo de violencia;

XV. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las personas adultas mayores.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

III. Consideraciones

La comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas en estudio, ha llegado a la convicción de emitir el presente dictamen en sentido positivo.

En efecto, se ha considerado procedente la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, definir los conceptos de víctima y agresor, adicionando las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 3o. y también adicionar el artículo 3o. Bis, con seis fracciones, para conceptualizar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores: la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la Violencia económica; la violencia sexual; y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Los integrantes de la comisión coincidimos con la diputada proponente en la pertinencia de que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se encuentre establecida la conceptualización de la todos esos conceptos relacionados con la violencia, como la violencia en primer término con sus modalidades, la víctima el agresor y los tipos de violencia de que es objeto es grupo vulnerable de la población.

No obstante lo señalado, se consideró pertinente excluir por innecesaria la celotipia y la propuesta de adicionar las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 3o., en razón de que en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores no existen numerales que hagan alusión a víctima, agresor ni a formas, manifestaciones ni ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia.

En el dictamen, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables han considerado que estas iniciativas con proyecto de decreto no tienen impacto presupuestario, pues las reformas y adiciones propuestas no derivan en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánicas administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, por lo que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que suscriben, someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se **adicionan** la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3 Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2014.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), secretarios; José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song, Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Roberto López Rosado, Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

02-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 2 de octubre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3O. Y EL ARTÍCULO 3O. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, jueves 2 de octubre de 2014

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 3o, y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Tiene el uso de la palabra por la comisión para fundamentar el dictamen, la diputada Adriana Hernández Íñiguez, hasta por cinco minutos. Adelante, por favor.

La diputada Adriana Hernández Íñiguez: Buenos días, señoras y señores diputados. Con su venia, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, diputada.

La diputada Adriana Hernández Íñiguez: La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el presente dictamen positivo con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 3o, y un artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Los derechos de las personas adultas mayores están reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en nuestra legislación, en los convenios y tratados internacionales en la materia como por ejemplo los básicos como el derecho a no ser discriminado en razón de la edad, el derecho a ser tratados por la autoridad con dignidad y respeto, el derecho a recibir atención y protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad, el derecho a recibir apoyo institucional por parte de las mismas autoridades, el derecho a ser protegidos y defendidos contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental,

El derecho de mantener su vida libre de violencia, el derecho a vivir en lugares seguros, dignos y decorosos en los que puedan satisfacer sus necesidades; el derecho a expresar su opinión con libertad, el derecho de participar en la familia y en la sociedad.

Sin embargo, y pese a la existencia de todos estos derechos antes mencionados, se estima que entre el cuatro y el seis por ciento de las personas adultas mayores en el mundo ha sufrido alguna forma de abuso y maltrato y México no se encuentra distante de dicho fenómeno, toda vez que de los 10.9 millones de adultos mayores que hay en México, 1.7 millones son víctimas actualmente de violencia tanto física como psicológica en la mayoría de los casos.

Un 40 por ciento vive esta realidad dentro de sus propios hogares y dentro de su propia familia.

La intolerancia, la discriminación e incluso la violencia, son flagelos presentes, por lo que se necesita reforzar la protección hacia dicho grupo vulnerable.

Se considera que el maltrato hacia las personas adultas mayores se define como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Las personas adultas mayores constituyen un sector de la población que por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y eso es lo que les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, transformándose en un grupo de personas vulnerables víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que les rodea.

El artículo 5o. de los Derechos de las Personas Adultas Mayores precisa que: "el objetivo en materia de integridad y dignidad del adulto mayor, es su derecho a una vida libre de violencia". Pero en este ordenamiento no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores.

Por lo que a través del presente dictamen se busca adicionar una fracción XII al artículo 3o. Y un artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de establecer el concepto de violencia contra las personas adultas mayores, el cual debe concebirse como cualquier acción u omisión que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, y en consecuencia se determinan los conceptos y tipos de violencia contra las personas adultas mayores como son la violencia psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual.

En tal virtud se definen dichos conceptos de la siguiente manera: violencia psicológica, como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insulto, humillación, menosprecio, marginación, indiferencia, comparación destructiva, rechazo, restricción de la autodeterminación y amenaza, las cuales conllevan a que la persona adulta mayor afectada se deprima; al aislamiento, a la disminución de su autoestima e incluso al suicidio.

La violencia física, como cualquier acto que produce un daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o lesiones ya sean internas, externas o ambas a la persona adulta mayor.

La violencia patrimonial como cualquier acto u omisión que afecta a la supervivencia.

La violencia económica como toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

La violencia sexual, como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor afectada y que por tanto atenta contra su libertad, su dignidad y su integridad física.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Es primordial fomentar y hacer conciencia para reconocer, respetar y hacer respetar los derechos que poseen nuestros adultos mayores, como también de respetar su dignidad como personas, ya que tratarlos de dicha forma traerá como consecuencia erradicar los actos de violencia y maltrato que sufren constantemente, creando a la vez un ambiente lleno de armonía, paz y amor.

Compañeras y compañeros legisladores: es momento de detener y erradicar lo más posible el daño tan profundo que se les ha ocasionado a nuestros adultos mayores a través de los actos de violencia y maltrato, haciendo, por el contrario, conciencia, juicio y diferencia acerca de cuáles y qué tipos de violencia existen y sobre todo tratar de no causárselos.

Démosles una señal de esperanza a nuestros adultos mayores aprobando este dictamen. Gracias. Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Adriana Hernández.

Quiero aprovechar para darle la bienvenida a un grupo de estudiantes de la licenciatura en derecho de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados por el señor diputado Mario Dávila Delgado. Bienvenidos sean a este recinto.

Aprovecho también para darles la bienvenida a alumnos del sexto semestre del Cobaem de Coatlinchán, del municipio de Texcoco del estado de México. Sean bienvenidos, gracias por su visita.

Le concedo ahora el uso de la palabra al señor diputado José Angelino Caamal Mena para fijar la postura de su Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros: en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza rechazamos todo tipo de violencia o maltrato a los adultos mayores y ratificamos que debe ser erradicada en cualquiera de sus formas.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia en contra de las personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad con la falta de medidas apropiadas para evitarlo, acto que se produce en una relación basada en la confianza y que ésta puede adoptar diversas formas como el maltrato físico, síquico, emocional o sexual y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

Asimismo, se ha manifestado que hasta hace poco este problema social se ocultaba a la vista del público y se consideraba como un asunto esencialmente privado. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud considera que cada día hay más indicios que el maltrato a las personas mayores es un problema de salud pública y de la sociedad.

El Consejo Nacional de Población estima que para el 2050, México sea el país con mayor proporción de adultos mayores en toda América Latina. Asimismo el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, proyecta que para el año 2050 habrá 40.4 millones de personas mayores de 60 años de edad.

Derivado de estas proyecciones, fue necesario crear un marco jurídico que protegiera sus derechos, y en 2002 fue decretada la Ley de las Personas Adultas Mayores que tiene la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, ése fue apenas un primer paso, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2011, entre las mujeres de más de 60 años el maltrato emocional fue la forma de violencia más común ejercida por parte de otros familiares distintos de su pareja o ex pareja.

Las manifestaciones más comunes de dichas agresiones fueron: dejarles de hablar el 58.5 por ciento; abandonarlas o dejarlas solas, el 33.2 por ciento; a través de insultos u ofensas, el 27.8 por ciento, entre otras situaciones.

Asimismo debe llamar la atención la violencia económica ejercida contra las mujeres mayores de 60 años, ya que 30.6 por ciento de los casos, sus familiares les han dejado de apoyar económicamente; 15 por ciento manifestó que les dejaron de comprar sus medicamentos o las descuidaron cuando estaban enfermas.

Estas son evidencias de que los adultos mayores son violentados de manera psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, entre otros. Por ello, el plasmarlo en la ley es fundamental para implementar medidas que logren erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las personas mayores de edad.

Compañeras y compañeros legisladores, Nueva Alianza, en congruencia votará a favor del presente dictamen que establece en la ley de los derechos de los adultos mayores, los tipos de violencia de la que son víctimas.

Sin embargo, será importante seguir trabajando en formas de prevención y con campañas de concientización para evitar todo tipo de violencia en contra de este sector tan importante de nuestra población.

Es inadmisibles toda forma de violencia que atente contra los principios de la convivencia civilizada. Los adultos mayores son un pilar de nuestra sociedad contemporánea, tanto por el cúmulo de experiencia vital y social que tienen, como por el trabajo que han aportado a la sociedad y la economía del país a lo largo de su vida.

Pero también es obligación del gobierno federal diseñar una política integral para hacer realidad los derechos de los adultos mayores en materia de trabajo, pensiones, acceso a la salud, protección contra el maltrato y alimentación.

Asimismo, en esta legislatura lo tenemos que asumir como una tarea y una obligación para seguir avanzando en esta materia. Tenemos que rescatar el espíritu de solidaridad integral intergeneracional, porque de otro modo estaríamos profundizando en las formas crecientes de discriminación y abusos contra las personas en situación de desventaja, como lo son: los adultos mayores. Es cuanto. Y gracias por su atención.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted por su participación, diputado Caamal Mena. Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Tiene la palabra, estimada diputada.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el tema que aquí se discute hoy, como en otras legislaturas, es un asunto de gran envergadura, la protección a nuestros adultos mayores es una máxima que por razones de salud y de dedicación debemos garantizar.

Mucho se ha dicho desde esta tribuna que debemos respeto y veneración a quienes de una u otra manera forjaron nuestras generaciones presentes. Sin embargo, por difícil que parezca, las palabras y las propuestas dichas desde aquí sólo han quedado muchas de ellas en discurso y pocas veces tomadas en cuenta para ser incluidas en una ley.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hemos manifestado de manera reiterada que la modificación y la creación de leyes debe ser acorde a las necesidades más imperantes en la vida de los adultos mayores, nuestros seres queridos.

En principio estamos en contra de que las modificaciones a la ley sean en términos de una graciosa confesión o en términos de medidas proteccionistas, está de por medio el cumplimiento satisfacción y efectiva protección de derechos humanos de los adultos mayores, los cuales merecen el respeto a todos sus derechos fundamentales contemplados en diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de San José de Costa Rica, el Pacto de San Salvador, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, igual que el Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Y dentro de ellos está el tratamiento digno a los adultos mayores, el respeto a todos sus derechos: a la salud, el derecho a satisfacer todas las necesidades, en razón de su precisamente edad no puedan ellos satisfacer por sus propios medios adecuadamente.

A nuestro parecer este asunto va más de fondo, pues –como ya lo hemos comentado– en diversas ocasiones los adultos mayores y todas las demás personas en general contamos con derechos, cuyos intereses deben ser protegidos y tutelados, y además garantizados por el Estado.

En este sentido es necesario tomar en cuenta que las medidas, como el endurecimiento de sanciones para quienes trastoquen los derechos mencionados de los adultos mayores, no bastan si el Estado no tiene la capacidad de destinar políticas públicas que promuevan el respeto, la sana convivencia, la comprensión y estimación hacia ellos.

No tiene sentido incluso integrar a los marcos legales sanciones punitivas si seguimos observando cómo es que la conducta de personas quienes conviven diariamente con ellos cada vez es más intransigente, lacerante, impulsiva y grosera al no comprender que estamos tratando con personas y no con objetos obsoletos.

Compañeras y compañeros, hoy en día hemos sido parte de innumerables reformas que persiguen la estabilidad e imparcialidad entre todos, pero con gran insistencia en el Partido del Trabajo hemos y seguiremos buscando la integración de los valores en nuestro contexto social. Hablamos de rescate de los valores y principios a través de estrategias de integración familiar, de sana convivencia, del respeto para todos y del intercambio de experiencias.

Debemos decirlo con toda claridad, el escenario socio-económico que hoy tenemos nos ha llevado a una época en la que nada es primero que la adquisición de un bien material y económico, para después pensar en el valor de las personas de carne y hueso y entre ellas los adultos mayores.

El dictamen que se nos presenta para que las personas adultas mayores sean protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos, su salud física o mental goza de excelentes propósitos, pero la realidad exige la efectiva protección como ya puntualicé, de todos los derechos humanos de dichas personas establecidos en los instrumentos internacionales.

En los hechos, a los adultos mayores se les relega aún más, no obstante que está prohibido por la ley, vemos con tristeza cómo son cautivos de las instancias públicas quienes administran los recursos para los programas sociales destinados para ellos. Son víctimas de terceros tan sólo por el hecho de buscar que se les entregue una ínfima ayuda económica.

Las administraciones públicas locales y federales carecen de atención especializada para un trato digno y para resolver sus necesidades. Aun así las personas de la tercera edad tienen que soportar malos tratos y groserías.

Por si no bastara lo señalado, ahora el tipo de conductas como la violencia psicológica y patrimonial, incluyendo el despojo de sus propiedades ya son reconocidas como más frecuentes cuando han existido por décadas, y ante ello apenas se busca conseguir un remedio. Sin importar que en nuestro criterio aún falta mucho por hacer, nos parece una alternativa viable para inhibir el maltrato a los adultos mayores, el dictamen que hoy se nos presenta.

Esperamos contar en un futuro con mejores propuestas que verdaderamente enriquezcan esta ley y otorguen beneficios tangibles a los adultos mayores. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Loretta Ortiz. Tiene el uso de la palabra por cinco minutos la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. Nadie envejece sólo por vivir un número de años, la gente envejece al abandonar sus ideales. Los años arrugan el rostro pero perder el entusiasmo arruga el alma. Resulta muy lamentable que hoy en día existan sectores de la población que siguen viendo al adulto mayor como una carga social, y no como el cúmulo de experiencias y sabiduría al interior del núcleo familiar, tampoco de la sociedad en general.

Estos adultos mayores también se convierten en víctimas de asuntos electoreros. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ahora son discriminados de múltiples formas, empezando desde el hogar donde su propia familia los maltrata, les grita. Hoy la tendencia es verlos como improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes.

Cifras de la encuesta nacional sobre discriminación en México 2010 muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales que no discriminan a este sector.

Los diputados de Movimiento Ciudadano consideramos que para abatir cualquier tipo de violencia en sus diversas modalidades hacia nuestros adultos mayores se requiere el perfeccionamiento del marco jurídico

existente, acompañado de una cultura realmente humanista que nos otorgue instrumentos efectivos para su protección ante este terrible panorama que enfrentan.

Ante la difícil situación por la que atraviesan nuestros adultos mayores en nuestro país necesitamos cambiar la actitud por una que realmente reconozca y garantice el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos al menos tres de cada cinco mayores padecen agresiones de diversa índole en su hogar. Sin embargo, en su mayoría, por desconocimiento, miedo o por algún impedimento físico o mental estos atropellos no son denunciados.

Es decir, el maltrato, carencias y la discriminación que sufren algunos mexicanos al envejecer también se manifiesta de manera progresiva, en la prestación indebida del servicio público, mediante omisiones en la atención de instituciones públicas de salud, retención de pensiones, negligencia por parte del personal, deficiencias en el suministro de medicamentos y despotismo por las autoridades responsables de velar por su seguridad. Lo anterior, sin mencionar el calvario por el que atraviesan.

Los adultos mayores que no cuentan con ningún tipo de seguridad social y de manera precaria aún están más expuestos a esta situación, donde nadie atiende enfermedades crónicas degenerativas.

De acuerdo a la Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, 1.7 millones de adultos mayores no son maltratados por sus familiares, también son a nivel institucional. Entonces, estamos ante una gran problemática, porque no nada más en las instituciones públicas reciben este maltrato.

Por esta razón, el 22 de enero del presente año, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó ante este Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores, con la fiel intención de incluir los conceptos de violencia y violencia patrimonial ante el incremento de abusos y maltratos hacia este sector de la población en condiciones de vulnerabilidad. Lo cual es materia del presente dictamen a discusión.

Por ello consideramos oportuno conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores, ya sea psicológica, física, patrimonial, económica, mental, sexualmente y en cualesquiera otra de las formas análogas que lesionen o sean susceptibles a dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Quiero hacer un reconocimiento y ahora pasemos al confeti, porque he escuchado hoy una gran feria de elogios y por ello también haré lo propio, y quiero reconocer a grandes legisladores que debe de ser también reconocido por todo lo alto, ya que esta iniciativa fue inscrita por grandes mexicanos, grandes legisladores y grandes patriotas, como lo son los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, a quien les hago un reconocimiento.

Y viva el aplauso, viva el elogio, viva el confeti del día de hoy y hasta viva el aplauso a Osorio Chong, porque no se dan cuenta de que es nuestra obligación hacer y aprobar leyes. Somos los indicados para presentar iniciativas y votarlas aquí en el Congreso.

También quiero decirles, respecto a este aplauso que le han brindado a Osorio Chong, que es su obligación recibir a los estudiantes del Politécnico Nacional. Primero agreden a los estudiantes y ahora sale el secretario de Gobernación en un teatro suficientemente armado a recibirlos. Es cuanto y estamos a la orden.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Beatriz Córdova Bernal. Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Bárbara Romo Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde. Adelante, diputada amiga, paisana.

La diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el envejecimiento es una condición inevitable de la naturaleza humana.

Los cambios físicos, psicológicos y emocionales en esta etapa de la vida deben ser entendidos desde una nueva perspectiva. La estructura de la población ha sufrido transformaciones en las últimas décadas.

La Organización de las Naciones Unidas señaló que entre los años 1950 y 2010, la esperanza de vida en todo el mundo aumentó de los 46 a los 68 años, mientras que se pronostica que para el año 2050 serán 2 mil millones de personas de 60 años o más. Esto es, más del 20 por ciento de la población mundial.

Ahora bien, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México, hay 10.1 millones de personas adultas mayores; 6 millones de hogares tienen un adulto mayor como jefe de familia; 2.7 millones de hogares están compuestos por el adulto mayor, el jefe de familia y sus hijos; 2.2 millones de hogares están compuestos por el adulto mayor, sus padres y sus hijos; y un millón de hogares están habilitados por adultos mayores solos.

México tiene una estructura de población muy diferente a lo de los años 60, 80 y 90, es claro que el cambio más significativo es de la transición demográfica hacia su envejecimiento.

Para el 2050 se estima que nuestro país será el de mayor proporción de adultos mayores en toda América Latina, con 33.8 millones de personas con más de 60 años, de acuerdo a las proyecciones del Consejo Nacional de Población.

Estos cambios demográficos nos llevan a superar un sinnúmero de retos, las necesidades, demandas y servicios no son los mismos para los distintos segmentos de la población, y lógicamente habrá que encauzar nuestro esfuerzo para atender a los más representativos.

Debido a la vulnerabilidad en las personas adultas mayores, de acuerdo a la cultura y sistemas sociales de cada nación se han impulsado diversos modelos para su atención, asumiendo como común denominador el todos ellos que necesitan atención especial y especializada.

Atención que va desde el enfoque de envejecer manteniéndose activo, pasando por el principio de la autonomía que implica que las personas adultas mayores cuenten con los diferentes ámbitos, con la infraestructura y herramientas necesarias para mantener su independencia. Hasta el fortalecimiento de los lazos familiares, así como la necesidad de solidaridad social y el establecimiento de una nueva cultura incluyente y no discriminatoria.

A pesar de los esfuerzos legislativos y en materia de políticas públicas realizadas, así como la relevante participación de la sociedad civil organizada, es menester reconocer que existe una problemática creciente y alarmante, tanto a nivel nacional como internacional: la violencia ejercida en sus diferentes modalidades hacia las personas adultas mayores.

Violencia y maltrato que las más de las veces es propinado por sus familias y personas allegadas.

En el caso de México, de acuerdo a la Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, de los más de 10 millones de adultos que hay en México, 1 punto 7 millones son víctimas de violencia tanto física como psicológica. Alrededor, pues, de 680 mil ancianos viven esta realidad dentro de sus propios hogares. Cifras, sin dudas, alarmantes e indignantes que merecen, por supuesto, nuestra atención y nuestro compromiso.

Por ello, en un ejercicio inicial para la implementación de mecanismos de atención a dichas problemáticas es necesario conceptualizar la violencia y las modalidades de la misma.

Por ello, en mi grupo parlamentario nos pronunciamos a favor de los dictámenes que hoy discutimos. Con ello refrendamos nuestro compromiso en favor de los adultos mayores. En favor de sus derechos y del ejercicio pleno de ellos mismos.

Nos pronunciamos para que tengan la posibilidad, como lo hacía el célebre Picasso, de cumplir sus más legítimos anhelos. El pintor decía: “cuando me dicen que soy demasiado viejo para hacer una cosa procuro hacerla enseñada”. Muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Ramos Fonseca. Corresponde ahora al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática fijar su postura con relación al dictamen y lo hará por voz de la diputada Josefina Salinas Pérez.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, como legisladores de izquierda es nuestra responsabilidad considerar que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, independencia, autorrealización y participación.

Vivir con dignidad quiere decir tener acceso a una vida íntegra, de calidad, sin discriminación de algún tipo y respeto a la integridad física.

Compañeros y compañeras diputadas, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen porque consideramos que con frecuencia las personas adultas mayores son falsamente asociadas con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia; esto las convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son y deben de ser gozados por todas las personas en un estado democrático.

Para las personas mayores la posibilidad de llevar a cabo una actividad o explotar al máximo las capacidades varía con el tiempo, las personas adultas mayores llegan a ver disminuidas sus facultades físicas y en ocasiones también mentales, lo cual los deja en una situación de desventaja con respecto a otras personas.

Asimismo, sufren doble o triple discriminación cuando además de ser adultos mayores son mujeres indígenas o llegan a padecer alguna discapacidad, lo cual las expone en mayor grado a la marginación, exclusión, rechazo y hasta la violencia.

Por lo anterior, se considera factible la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para conceptualizar la violencia de que son objetos.

Fracción XII. Violencia contra las personas adultas mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

Así, del análisis de las dos iniciativas, el dictamen incorpora también a la ley el artículo 3o. Bis con seis fracciones para conceptualizar los tipos de violencia contra las personas adultas mayores: física, patrimonial, económica, sexual y cualquiera otras formas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad.

Lo que se especifica en la ley, en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, infringir daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

La violencia patrimonial se define también como cualquier acto de omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Igualmente se señala como violencia, toda acción, omisión y agresión que afecta la supervivencia económica de la víctima, así como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo de la víctima y por lo tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física como una expresión de abuso del poder.

El Grupo Parlamentario del PRD coincide en la necesidad de garantizar a este sector de la población tan importante una vida libre del maltrato y violencia y debido a que la cantidad de personas adultas mayores está aumentando en el 4.16 veces más que en el resto de la población, por lo que se calcula que para el año 2050 los adultos mayores representarán casi el 30 por ciento de la población. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada. Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Martha Leticia Sosa Govea, para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Martha Leticia Sosa Govea: Muchas gracias, presidente, con su permiso.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Tiene la palabra, presidente.

La diputada Martha Leticia Sosa Govea: Diputadas y diputados. Hago uso de esta tribuna para, en el análisis del dictamen que nos ocupa, fijar la posición en favor del mismo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El envejecimiento de la población representa un desafío y a la vez una oportunidad para nuestro país y sin duda tendrá profundas repercusiones en la sociedad y en ámbitos específicos como la cohesión social, los derechos humanos y la acción gubernamental, pues es de señalar, como todos ustedes ya lo saben, que actualmente en México hay 10.5 millones de adultos mayores.

Esto es, 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más. Cada día mil 400 personas cumplen más de 60 años y para el 2015 –el próximo año– se estima que serán 15 millones. Para el 2050 estimamos llegar ya a la suma de 36 millones de adultos mayores. México está pintando canas.

Haciendo referencia a la iniciativa que nos ocupa que modifica el artículo 3o, y crea un artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Acción Nacional está a favor por velar en todo momento por la dignidad de los adultos mayores y por el respeto pleno a sus derechos, por lo que desde nuestro punto de vista brindarles una vida libre de toda violencia, es y será siempre una oportunidad de servir, una prioridad en la agenda social y desde luego una forma de manifestar el respeto, el aprecio y el cariño a quienes con su vida, con su trabajo, con su desempeño hicieron una gran labor. Contribuyeron en la construcción de esta gran nación y contribuyeron con un gran esfuerzo a crear familia, a desarrollar el tejido social y a contribuir en la formación de ciudadanos y ciudadanas valientes y valiosos para la sociedad mexicana.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos pronunciamos en favor de esta reforma. Vamos a votar a favor y solamente queremos hacer hincapié en que si bien en esta Legislatura en el periodo que ya llevamos se han manifestado varias iniciativas en favor de estos adultos mayores, la Legislatura LXII le sale debiendo a esta gran parte de la población.

Le sale debiendo por una sencilla razón de estadística: de las 2 mil 292 iniciativas que se han presentado en esta gran tribuna, solamente 35 se han referido al tema de adultos mayores.

Y si bien todos los grupos parlamentarios han aportado al menos una iniciativa, hemos de señalar para el Diario de los Debates que orgullosamente es Acción Nacional quien encabeza el número de iniciativas presentadas sobre el tema con 13 de ellas; seguido por el Partido Revolucionario Institucional con 12.

De esta manera en dos grupos hemos presentado 25 y las 10 restantes en el resto de los partidos políticos.

Creo que en ese sentido todos coincidimos en que debemos de sumar esfuerzos; debemos de respaldar a los adultos mayores y desde luego, pugnar por una política pública nacional que en verdad establezca alternativas para los próximos años en donde la gran parte de la población será adulto mayor. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputada Martha Leticia Sosa Govea. Tiene la palabra el diputado Salvador Romero Valencia, del grupo parlamentario del PRI, para fijar la postura relativa al dictamen que se está posicionando justamente.

El diputado Salvador Romero Valencia: Con su permiso, diputado presidente; compañeras y compañeros legisladores, en México el 8 por ciento de la población ya es mayor de 60 años.

En cuatro décadas ese porcentaje se elevará al 27 por ciento, es decir, en 40 años una cuarta parte de la población será de adultos mayores de 60 años. Eso implica un reto formidable para el Estado y para los ciudadanos, para proporcionar los servicios de salud y seguridad social que tanto requieren.

El Consejo Nacional de Población señala que: “ocho de cada diez adultos mayores tienen alguna carencia; cuatro de cada diez viven en la pobreza”. Qué incongruencia más grande que entregar una vida entera al trabajo fecundo y al desarrollo de este país y terminar sus días viviendo en la pobreza.

El Instituto Nacional de Geriátrica de la Secretaría de Salud, establece que: “entre el 8 y el 18 por ciento de los 11 millones de adultos mayores, son víctima de acciones que los agreden física, emocional, psicológicamente o económica y patrimonialmente”.

Lo más triste y doloroso, compañeras y compañeros diputados, es que esa violencia es tristemente ejercida mayoritariamente por sus familiares. Por lo tanto es todo un reto en materia de derechos humanos erradicar estas acciones que lastiman a nuestros adultos.

Hemos tenido avances legislativos significativos en la materia. En 2002 se expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pero hoy es tiempo de actualizarla y armonizarla con las condiciones en las que vivimos para oponernos a cualquier tipo de acción que agrede a nuestros adultos mayores.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI nos pronunciamos a favor de este noble dictamen y de la modificación de la fracción XII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incluir el concepto de violencia y nos pronunciamos a favor de la inclusión del artículo 3 Bis para establecer los diferentes tipos de violencia.

El escritor francés Francois Mauriat, en una frase lapidaria hace algunos años señalaba de manera descarnada: “Un viejo sólo existe por lo que posee; desde el momento en que no posee nada es arrojado al último rincón, al de la basura .A esta avanzada edad sólo se puede escoger entre el asilo y la fortuna”.

Esta descarnada y dolorosa afirmación sigue vigente en el mundo y sigue vigente en México porque tristemente lo material siempre se impone sobre lo espiritual, porque existe una mezquindad en la generalidad de la población que no reconoce la enorme y trascendente contribución de los adultos mayores a nuestra formación, a nuestra educación, a sacarnos adelante hasta que somos adultos mayores. No reconoce la contribución a la formación de la familia y al trabajo fecundo que le entregan a la sociedad.

Es tiempo y es hora de que cambiemos nuestra forma de pensar. Parafraseando al presidente Enrique Peña Nieto, lo que estamos haciendo en un acto de enorme justicia social. Por eso nos pronunciamos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, don Salvador Romero. Para hablar en pro del dictamen y hasta por tres minutos le otorgamos el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, Presidente. Ésta es una iniciativa del doctor Ricardo Monreal y de su servidor para modificar la Ley de las Personas de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer definiciones precisas y concretas sobre la violencia que se practica en nuestro país contra los adultos mayores.

Pero definitivamente la violencia en México no solamente es contra los adultos mayores, es contra las mujeres, contra los jóvenes, y es una violencia que se auspicia desde el Estado, un Estado que está en descomposición, la delincuencia desatada, la violencia política, y no hay control de parte del gobierno federal.

Lo hemos dicho y lo reiteramos, sólo la Gendarmería nacional le ha costado a este país 6 mil millones de pesos; mil 500 en el 2013 y 4 mil 500 en el presente año.

¿Y de qué han servido tantos recursos? Si el país vive una situación caótica. Ya lo decía un legislador de Reynosa, en la mañana, pero es prácticamente todo el país. Y el presidente de la república, lejos de cumplir su misión institucional, se la pasa regañando por sus ineptitudes.

Piden que se certifiquen las policías y dejan a los alcaldes y a los gobernadores a su suerte, mientras se centralizada cada día más el presupuesto para la seguridad en la Federación.

Y hoy, compañeras y compañeros legisladores, estaban listados dictámenes de la Defensa Nacional y de Seguridad Pública, y se recorrieron sin que haya dicho por qué la Mesa Directiva. Chequen el orden del día, después de Puntos Constitucionales seguía un dictamen de la Defensa Nacional y otro de Seguridad Pública, y los movieron porque no quieren que se toquen temas de seguridad ni de la defensa, cuando es claro que está

el caso de Tlatlaya, que está el caso de los 43 jóvenes desaparecidos en Guerrero o está lo más importante, la efeméride del 2 de octubre.

Y seguramente van a querer llevar la efeméride del 2 de octubre hasta las 4 de la tarde para que esta sesión no toque los temas relevantes que están hoy en la agenda nacional. Y nosotros –concluyo, presidente-acusando de omisiones al gobierno federal y que en el caso de Tlatlaya haya sido gracias a la presión internacional que este tema se haya abierto.

Queremos también anunciar que vamos a interponer una denuncia en contra del presidente de la Comisión de los Derechos Humanos porque él mintió; él dijo que había sido enfrentamiento y lo dijo sin tener información, y eso tiene que ser motivo de responsabilidad.

Y queremos reconocer que el secretario de la Defensa Nacional actuó, y hoy están sujetos a proceso ocho elementos, y la Procuraduría General de la República ya está fincando probables responsabilidades para tres elementos.

Pero, ¿Qué hizo la Comisión de Derechos Humanos? Exonerar anticipadamente. Y por eso nosotros vamos a insistir en el tema de Tlatlaya, vamos a insistir en los 43 desaparecidos, y vamos a insistir en el colapso de la seguridad pública en el país, que es responsabilidad primigenia del presidente Enrique Peña Nieto, que no le saque a su responsabilidad.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Mejía Berdeja.

Reconociendo a los iniciantes, como se ha hecho el día de hoy, a la iniciante también, y por razón de que no tenemos más oradores en la lista le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación, por favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputada secretaria, cierre el sistema electrónico.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 397 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, el proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 3o, y un artículo 3o Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Felicidades a los iniciantes. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

06-10-2014

Cámara de Senadores

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 6 de octubre de 2014.

Pasamos al siguiente asunto.

CAMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Díaz Lizama: Se recibieron de la Cámara de Diputados, los siguientes proyectos de Decreto:

Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-2074
Exp. 3868

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 2 de octubre de 2014.



Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único.- Se modifica la denominación del Título Sexto "De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones"; y se adiciona un Capítulo III, denominado "De la Protección contra el Maltrato", que comprende el artículo 51 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULOS I. y II. ...

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO

Artículo 51. Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental.

La Federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 2 de octubre de 2014.



Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
México, D.F., a 2 de octubre de 2014.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JCS', written over the seal.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

*lmv**

Y que adiciona el artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.
- IV. En el capítulo de "RESOLUTIVO", es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de octubre del 2014, la presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la legisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta proyecto de decreto, tiene como finalidad adecuar la ley normativa existente para reforzar los derechos de los adultos mayores con la finalidad de que se hagan valer sus derechos fundamentales, así como el garantizar el uso goce y disfrute de su independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados, manteniéndolos libres de violencia

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre 2015 y 2030, se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número ancianos. Este crecimiento será especialmente rápido en las regiones en vías de desarrollo. Si crece el número de personas mayores, se espera también que aumenten los abusos de los que está población es víctima. Si bien es un tema tabú, el maltrato a los ancianos ha comenzado a ganar visibilidad en todo el mundo, a pesar de que sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional y menos abordados en los planes de acción.

Nuestro país no es la excepción en el rápido crecimiento de los adultos mayores y que conforme a las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 residen en el México casi 13 millones de personas de 60 y más años.

Es importante mencionar que el maltrato de las personas mayores es un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores y es un problema que merece la atención de la comunidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), asegura que el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Aunque hay poca información sobre el alcance del maltrato en la población de edad avanzada, especialmente en los países en desarrollo, se calcula que 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes. Probablemente la cifra esté subestimada, puesto que solo se notifica 1 de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque los afectados suelen tener miedo de informar a sus familiares y amigos o a las autoridades. En consecuencia, es probable que todas las tasas de prevalencia estén subestimadas.

Aunque los datos rigurosos son escasos, un estudio ha aportado estimaciones de la prevalencia de los tipos más frecuentes de maltrato en países de ingresos elevados o medios:

- maltrato físico: 0,2-4,9%
- abuso sexual: 0,04-0,82%
- maltrato psicológico: 0,7-6,3% (basado en criterios liminares sustantivos)
- abuso económico: 1,0-9,2%;
- desatención: 0,2-5,5%.

Los datos sobre el alcance del problema en establecimientos institucionales como hospitales, hogares de ancianos y otros centros asistenciales de largo plazo son escasos. Sin embargo, en una encuesta realizada al personal de hogares de ancianos en los Estados Unidos de América se apunta la posibilidad de que las tasas sean elevadas:

- un 36% había presenciado al menos un incidente de maltrato físico contra un paciente de edad avanzada en el año precedente;
- un 10% había cometido al menos un acto de maltrato físico contra un paciente de edad avanzada;
- un 40% admitió haber maltratado psicológicamente a pacientes.

Más escasos todavía son los datos sobre el maltrato de las personas mayores en establecimientos institucionales de los países en desarrollo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En tales establecimientos se cometen actos abusivos como maniatar a los pacientes, atentar contra su dignidad (por ejemplo, al no cambiarles la ropa sucia) e impedirles que tomen sus propias decisiones en los asuntos de la vida cotidiana, negarles premeditadamente una buena asistencia (por ejemplo, al permitir que se les formen úlceras de decúbito), ofrecerles una medicación excesiva o insuficiente y retener la medicación que necesitan, y desatenderlos o someterlos a malos tratos emocionales.

El maltrato de las personas mayores puede conllevar lesiones físicas –desde rasguños y moratones menores a fracturas óseas y lesiones craneales que pueden provocar discapacidades– y secuelas psicológicas graves, a veces de larga duración, en particular depresión y ansiedad. Para las personas mayores las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves porque sus huesos pueden ser más frágiles y la convalecencia más larga. Incluso lesiones relativamente menores pueden provocar daños graves y permanentes, o la muerte. Un estudio de seguimiento durante 13 años reveló que los ancianos víctimas de maltrato tienen una probabilidad de morir dos veces mayor que aquellos que no refieren maltrato.

En el ámbito mundial, se prevé que el número de casos de maltrato de personas mayores aumente habida cuenta del rápido envejecimiento de la población en muchos países y de la posibilidad de que sus necesidades no puedan atenderse plenamente por falta de recursos. Se calcula que para el año 2050, la población mundial de mayores de 60 años se habrá duplicado con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones.

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127 Documento PDF, designa el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

En ese sentido, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera:

IV. RESUELVEN

Único. Es de aprobarse las adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

XII. **Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica, Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e inclusión al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3O. Y UN ARTÍCULO 3O. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de los ocho dictámenes de las comisiones unidas. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pido a la Secretaría les informe cuáles son los dictámenes que discutiremos.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Informo a la Asamblea los dictámenes que someteremos a su consideración:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 19 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto que reforma la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 fracción XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 52 inciso c) de la Ley de Asistencia Social.

Y el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Está a discusión el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Pregunto a la Asamblea si hay interés por hacer posicionamiento respecto a este dictamen mencionado. Al no haber oradores registrados, concluimos la discusión de los ocho dictámenes.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los ocho dictámenes en un solo acto.

Me permito informar a la Asamblea que la Mesa Directiva recibió la intervención de la Senadora Lilia Merodio, misma que se integra puntualmente en el Diario de los Debates.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia (1)

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño de la Senadora Merodio.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: (Desde su escaño) Señor Presidente, nada más para precisar que también era un dictamen de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que estaba también registrado ahí en la Mesa Directiva, pero no lo escuché que lo leyeran.

Le solicito que si puede también ponerlo a consideración para que de una vez sea considerado.

Gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los ocho dictámenes que estamos votando son los que estaban considerados en el Orden del Día.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto. Senadora Martha, a favor; Senador Puente, a favor; Senador Larios, a favor; Senador Torres Graciano, a favor; Luis Sánchez, a favor.

Se emitieron 78 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, al proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, queda aprobado el Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de violencia contra adultos mayores. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Lilia G. Merodio Reza

**Con su permiso Señor Presidente.
Compañeras y compañeros:**

En el Senado de la República tenemos el enorme reto de mejorar nuestro andamiaje jurídico e institucional a fin de garantizar que los grupos vulnerables puedan ejercer de manera efectiva sus derechos.

Conscientes de la importancia de dicho encargo, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, asumimos el compromiso de resolver con responsabilidad y celeridad los asuntos que nos han sido turnados, siempre con el firme compromiso de contribuir al desarrollo pleno de este sector de la población.

Prueba de ello, son los acuerdos que hemos alcanzado para aprobar ocho dictámenes que abonan a la inclusión de las personas con discapacidad y a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, buscando generar un entorno de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



Lilia G. Merodio Reza

A fin de prevenir actos de discriminación y garantizar una mejor prestación de servicios a las personas con discapacidad establecimos diversas modificaciones al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Entre los principales aspectos de estas modificaciones destaca que se prohíbe a los proveedores de servicios o productos la negación o condicionamiento de éstos por motivo de su discapacidad.

Se establece la prohibición de que los proveedores apliquen o cobren cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos necesarios para su uso personal incluyéndose los animales de asistencia.

Se establece la obligación de los proveedores de contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen.

Con el propósito de garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, aprobamos el dictamen que propone que la infraestructura física educativa del país cumpla con los requisitos de accesibilidad.



Lilia G. Merodio Reza

Con el objetivo de que las personas que padecen con algún trastorno de talla gocen de la protección de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se acordó aprobar el dictamen que propone reformar el primer párrafo del artículo cuarto de dicha ley.

La reforma responde a que con frecuencia no se considera el trastorno de talla como una discapacidad, esto a pesar de que existe evidencia científica en dicho sentido.

Por otra parte, aprobamos un dictamen que busca mejorar las condiciones laborales de las personas adultas mayores, así como promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para este sector de la población.

Para ello se modifica y adiciona el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tenga la obligación de crear y difundir programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados y promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Para fortalecer las políticas y acciones institucionales que buscan la plena integración de las personas adultas mayores, se aprobó la reforma a la fracción V y se adiciono un segundo párrafo a dicha fracción del artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que sean sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Con el objetivo de garantizar a la personas adultas mayores la protección de la salud, alimentación y familia y a fin de desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar las tareas en los roles sociales, se aprobó reformar la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Para que los albergues de adultos mayores no sólo sean espacios seguros para este sector de la población, sino que también se garantice el respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se facultó al el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para que verifique e inspeccione que las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que las regulan.



Lilia G. Merodio Reza

Asimismo en la Ley de asistencia Social se establece que las instituciones privadas de asistencia permitan las tareas de inspección que permita constar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Finalmente, aprobamos un dictamen que busca visibilizar y prevenir la violencia hacía los adultos mayores, en este sentido, se señala que cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte será considerada como Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.

Compañeras y compañeros:

Quiero hacer un reconocimiento a los que integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por su trabajo decidido y responsable que hoy nos permite dar respuesta a asuntos que resulta apremiante atender, tales como erradicar todo tipo de discriminación hacía las personas con discapacidad y mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Las acciones descritas abonan a la construcción de un México más justo, incluyente y con oportunidades para todos, es por ello, que de manera respetuosa les solicito su voto a favor de los dictámenes que he presentado.

Es cuanto Senador Presidente.

Por su atención, muchas gracias.

DECRETO por el que se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3o. Y UN ARTÍCULO 3o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.